



Echaiz Moreno, Daniel. **Manual de Títulos Valores**. Lima, Thomson Reuters, La Ley & Caballero Bustamante, febrero del 2014.

PRÓLOGO

Son pocas las instituciones jurídicas que han generado tanto debate en la doctrina del Derecho como la denominación que se le debe asignar a los instrumentos representativos de derechos patrimoniales. La mayoría de los tratadistas han dividido sus opiniones sobre si estos instrumentos deben denominarse “título-valor” o “título de crédito”.

Aquellos que apoyan la denominación de título-valor, argumentan que ésta es la adecuada porque permite incluir en él a aquellos instrumentos que necesariamente no tienen incorporados un crédito; en tanto que la definición de “título de crédito” resulta ser restrictiva en tanto sólo refiere a una clase de título-valor que es aquel que únicamente contiene una obligación de dar suma de dinero o una cosa cierta. Los que propugnan que la denominación atribuible sea el de “título de crédito”, sostienen por su parte que la denominación de título-valor es muy amplia o ambigua, pues incorpora títulos impropios, es decir, instrumentos que no reúnen las características fundamentales de los que se consideran títulos de crédito, como la literalidad, incorporación, autonomía y lo que es más importante la libre circulación.

Un tercer grupo de juristas ha manifestado su inclinación por usar otras denominaciones tales como “valores mobiliarios”, “papeles de comercio”, “instrumentos negociables”, “títulos

ECHAIZ ABOGADOS es una firma peruana que se encuentra dedicada a brindar servicios de asesoría, consultoría, patrocinio y capacitación en todas las áreas del Derecho, avocándose especialmente al ámbito empresarial, lo cual realiza procurando la excelencia profesional y la atención eminentemente personalizada. Visite nuestra web para mayor información.

Domicilio Postal: Calle Antequera
N° 176, Oficina 302, San Isidro,
Lima 27, Perú

Referencia: Entre las cuadras 32 y
33 de la Avenida Petit Thouars

Teléfono: (51-1) 2978180
Web: www.echaiz.com
E-mail: contacto@echaiz.com

negociables” u otros como Francesco Mesineo¹ prefieren denominar a los instrumentos representativos de crédito como “papel valor” porque es un término que alude tanto al carácter documental del instrumento como al valor representado en él, el mismo que puede ser de diversa índole pero siempre de carácter patrimonial.

En el Perú, nuestro legislador optó por la denominación de “título-valor” y, en efecto, ha regulado dentro de la Ley de Títulos Valores instrumentos que no contienen en estricto un derecho que faculta a exigir el pago de una suma de dinero, sino son representativos de derecho de propiedad, como las acciones o el certificado de depósito, o son órdenes de pago, como lo es el cheque.

Pero independientemente de las enriquecedoras discusiones que se han dado sobre la denominación de los instrumentos de contenido patrimonial, es unánime la apreciación sobre la importancia que éstos han tenido en el desarrollo de las relaciones esencialmente comerciales. El dinamismo que los títulos-valores le dan a las relaciones jurídicas al incorporar derechos patrimoniales ajenos a la relación causal que les dio origen, a efectos de permitir su libre circulación, hace que su uso sea muy extendido en nuestro medio.

Sin embargo, este uso generalizado, desde mi experiencia profesional, ha logrado que quienes se sirven cotidianamente de los títulos-valores, especialmente de los de uso más generalizado como el cheque, la letra de cambio, el pagaré y, en años recientes, la factura conformada, tengan respecto de esos instrumentos una visión más empírica que teórica.

¹ Williams, Jorge N. Títulos de Crédito. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1981, segunda edición revisada y actualizada, p. 13.

ECHAIZ ABOGADOS es una firma peruana que se encuentra dedicada a brindar servicios de asesoría, consultoría, patrocinio y capacitación en todas las áreas del Derecho, avocándose especialmente al ámbito empresarial, lo cual realiza procurando la excelencia profesional y la atención eminentemente personalizada. Visite nuestra web para mayor información.

En efecto, al girar un cheque pocos son los que tienen en consideración que lo que están emitiendo es una orden de pago y no un título de crédito. Es más, en muchas personas existe la confusión de que pagar con cheque es como pagar al crédito, más aún cuando por desconocimiento le ponen una fecha posterior a la fecha de emisión pensando que con ello lo sujetan a un plazo futuro, perdiendo de vista que este instrumento es una orden pura y simple de pago, pagadera a su sola presentación ante la institución bancaria correspondiente, de modo independiente a la fecha de su emisión².

Igual sucede con el pagaré, respecto del cual no muchas personas saben que se puede incorporar en su texto la causa que dio origen a su emisión, o que puede ser emitido incompleto, o que el tenedor (acreedor) del pagaré que debe pagarse en armadas o cuotas tiene la facultad de dar por vencidos todos los plazos de pago si el obligado incumple con el pago de una o más de esas armadas o cuotas.

En este campo donde el pragmatismo pareciera haber ganado al conocimiento, una obra como la de Daniel Echaiz resulta ser de gran importancia ya que, como afirma él en la Introducción

² El artículo 179 de la Ley General de Títulos Valores señala en su numeral 179.2 que para los fines del inciso b) del artículo 174, es decir la inclusión del lugar y fecha de emisión del cheque, en los cheques post datados se tendrá como fecha de emisión el día de su primera presentación a cobro, aun cuando dicha presentación sea una fecha anterior a la que aparece indicada en el texto del cheque. Esto porque el numeral 179.1 del artículo 179 en comentario, establece que se tendrá por no puesta la fecha post datada o la cláusula para la negociación o pago del cheque.

ECHAIZ ABOGADOS es una firma peruana que se encuentra dedicada a brindar servicios de asesoría, consultoría, patrocinio y capacitación en todas las áreas del Derecho, avocándose especialmente al ámbito empresarial, lo cual realiza procurando la excelencia profesional y la atención eminentemente personalizada. Visite nuestra web para mayor información.



de su *Manual de Títulos Valores*, es finalidad del mismo ser un “material colaborativo y aplicativo para el lector”.

El *Manual de Títulos Valores* es una obra que enfoca apropiadamente los aspectos fundamentales de los títulos-valores que, a nuestro juicio, resultan ser los tres de más uso en la dinámica comercial actual. No cabe duda que el cheque, cuyos orígenes -como lo acota Daniel Echaiz- se remonta al siglo XVI, resulta ser el medio de pago más utilizado, pese a la incorporación de otros medios tecnológicos de pago como la transferencia bancaria o interbancaria y las tarjetas de crédito. La importancia del cheque como medio de pago en la dinámica comercial moderna genera la necesidad de conocer su definición, las formalidades de su emisión, los requisitos para su giro y las diferentes clases de cheques que pueden ser emitidos conforme a nuestro ordenamiento, temas que son abordados por Daniel Echaiz con un excelente enfoque teórico y un gran sentido práctico, al proveer casuística judicial e información pública relevante.

No se puede dejar de lado al pagaré que se ha convertido por excelencia en el instrumento representativo de deuda financiera, particularmente la bancaria. Así Daniel Echaiz acota que “es común, por ejemplo, en la práctica bancaria cuando un cliente pretende acceder a un préstamo bancario deba firmar un pagaré incompleto, a solicitud del banco, para que posteriormente sea completado si es que aquel cliente incumpliese con el pago de la deuda”.

Efectivamente, son pocas las operaciones de endeudamiento bancario en el que un cliente financiero no emite un pagaré incompleto, inclusive en aquellos casos en los que dicho endeudamiento refiere a un crédito de consumo derivado del uso de tarjeta de crédito, tal como lo acota Daniel Echaiz en la jurisprudencia comentada en el *Manual de Títulos Valores*,

ECHAIZ ABOGADOS es una firma peruana que se encuentra dedicada a brindar servicios de asesoría, consultoría, patrocinio y capacitación en todas las áreas del Derecho, avocándose especialmente al ámbito empresarial, lo cual realiza procurando la excelencia profesional y la atención eminentemente personalizada. Visite nuestra web para mayor información.

Domicilio Postal: Calle Antequera
N° 176, Oficina 302, San Isidro,
Lima 27, Perú

Referencia: Entre las cuadras 32 y
33 de la Avenida Petit Thouars

Teléfono: (51-1) 2978180
Web: www.echaiz.com
E-mail: contacto@echaiz.com



que le permite desarrollar los elementos esenciales que deben observarse en la emisión y análisis del pagaré, siendo relevante destacar dentro de estos elementos, el principio de literalidad cambiaria, que como regla general delimita los alcances cambiarios del pagaré y lo convierte en un instrumento autónomo de la causa (hecho, evento o acuerdo) que dio origen a su emisión -relación personal entre el obligado a pagar la suma de dinero y la persona a cuya orden se debe pagar tal suma-, sobre todo cuando dicho instrumento ha sido transmitido vía endoso a un tercero endosatario que no forma parte ni hubiere participado de la relación causal.

En el caso de pagarés incompletos y como lo demuestra Daniel Echaiz, una excepción a la regla general lo puede constituir la vinculación económica entre el endosante y el endosatario. Bajo esta premisa, el obligado podría oponer al endosatario las relaciones jurídicas con el endosante en el marco de una posible acción cambiaria, basado en el hecho que por la vinculación económica existente, el endosatario debía conocer del indebido llenado del pagaré incompleto, como por ejemplo pretender cobrar una suma mayor a la adeudada. A este respecto, resulta particularmente interesante la propuesta de Daniel Echaiz de establecer una presunción *juris tantum* respecto del conocimiento de los acuerdos celebrados por empresas vinculadas, en la medida, sin duda, que esa vinculación suponga una influencia significativa que debiera normativamente ser regulada con ciertos criterios de objetividad para evitar que, por esa vía, se otorgue a los obligados al pago del pagaré una herramienta para dilatar el pago de sus obligaciones, lo que podría eventualmente afectar la eficiencia de la acción cambiaria como medio efectivo de cobro de deudas y, por ende, la importancia del título-valor en el dinamismo comercial actual.

ECHAIZ ABOGADOS es una firma peruana que se encuentra dedicada a brindar servicios de asesoría, consultoría, patrocinio y capacitación en todas las áreas del Derecho, avocándose especialmente al ámbito empresarial, lo cual realiza procurando la excelencia profesional y la atención eminentemente personalizada. Visite nuestra web para mayor información.

Domicilio Postal: Calle Antequera
N° 176, Oficina 302, San Isidro,
Lima 27, Perú

Referencia: Entre las cuadras 32 y
33 de la Avenida Petit Thouars

Teléfono: (51-1) 2978180
Web: www.echaiz.com
E-mail: contacto@echaiz.com



De otro lado, el crecimiento económico experimentado por el país en los últimos años ha traído consigo la creación de nuevos títulos valores como la factura conformada que, como menciona Daniel Echaiz, reposa sobre una factura comercial emitida por la venta de un bien o prestación de servicios, cuyo derecho de cobro representado en ella es transferido por endoso a un tercero con la conformidad del deudor de la factura, a fin de obtener liquidez. Esta figura permite a quien emite la factura anticipar el cobro de las mismas deviniendo en un instrumento bastante útil, especialmente para la pequeña y micro empresa, aun cuando su uso todavía no se ha generalizado en comparación con el cheque o pagaré.

No podemos dejar de mencionar el aporte adicional que hace Daniel Echaiz al proporcionarnos en su *Manual de Títulos Valores* un interesante cuadro de plazos contenidos en la Ley de Títulos Valores, que se convierte en un elemento facilitador no sólo para la lectura de la ley sino y sobre todo para la aplicación de la misma, en especial para aquellos que no tienen una familiaridad profesional y práctica con el uso y aplicación de los títulos-valores.

Mención aparte merece el esfuerzo plausible de Daniel Echaiz de elaborar un Manual en un área donde la doctrina nacional ha sido poco profusa y que requiere de trabajos imaginativos y rigurosos, que aporten a la discusión doctrinaria en aras del continuo desarrollo de los títulos-valores en el Perú, cuyo estudio se ha basado más en la literatura extranjera comparada, por lo que el aporte doctrinario, jurisprudencial y práctico que nos propone Daniel Echaiz merece ser destacado.

Lima, enero del 2014.

Cesar Arbe Saldaña.

ECHAIZ ABOGADOS es una firma peruana que se encuentra dedicada a brindar servicios de asesoría, consultoría, patrocinio y capacitación en todas las áreas del Derecho, avocándose especialmente al ámbito empresarial, lo cual realiza procurando la excelencia profesional y la atención eminentemente personalizada. Visite nuestra web para mayor información.

Domicilio Postal: Calle Antequera
N° 176, Oficina 302, San Isidro,
Lima 27, Perú

Referencia: Entre las cuadras 32 y
33 de la Avenida Petit Thouars

Teléfono: (51-1) 2978180
Web: www.echaiz.com
E-mail: contacto@echaiz.com



Socio fundador de Arbe Abogados Corporativos Financieros.

ECHAIZ ABOGADOS es una firma peruana que se encuentra dedicada a brindar servicios de asesoría, consultoría, patrocinio y capacitación en todas las áreas del Derecho, avocándose especialmente al ámbito empresarial, lo cual realiza procurando la excelencia profesional y la atención eminentemente personalizada. Visite nuestra web para mayor información.

Domicilio Postal: Calle Antequera
N° 176, Oficina 302, San Isidro,
Lima 27, Perú

Referencia: Entre las cuadras 32 y
33 de la Avenida Petit Thouars

Teléfono: (51-1) 2978180
Web: www.echaiz.com
E-mail: contacto@echaiz.com